



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: PERSONAL - CZJN		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
642/2020	PER1410HT	03-04-2020
 0D3F4S4W2K502Q330DPA		

ALCALDÍA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 2/2020

ASUNTO: MEDIDAS MUNICIPALES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA SITUACION DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, así declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y como consecuencia también de las distintas normas aprobadas por este motivo por la Administración del Estado, por esta Alcaldía se han dictado varias disposiciones bajo la forma de Resolución, Instrucción de Servicio, Bando o Aviso, la mayor parte en relación con la forma de prestación de los servicios municipales, fundamentalmente en cuanto a medidas dirigidas al mantenimiento o cierre de las instalaciones municipales, la forma de trabajo de empleados públicos de Ayuntamiento y Patronatos, así como recomendaciones y medidas de precaución y seguridad para evitar en lo posible situaciones de contagio y propagación del virus.

Como es sabido, el Gobierno, por medio de reales decretos-ley, órdenes ministeriales, resoluciones y recomendaciones, ha ido dictando sucesivas normas que han incidido en distintos aspectos respecto al funcionamiento y el ámbito de actuación de las Entidades Locales, de sus servicios y del personal adscrito a dichos servicios.

Por ello desde esta Alcaldía se adoptaron, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Día 12 de marzo de 2020. BANDO de la Alcaldía en el que se dispone el cierre de acceso al público y la suspensión de actividades de determinadas instalaciones municipales, señalando el estado de apertura del Ayuntamiento con recomendación de acudir únicamente en casos estrictamente imprescindibles e invitando al uso de la sede electrónica y a consultas vía telefónica o telemática. Así mismo se recuerdan con carácter general, las medidas de protección básica recomendadas por las autoridades sanitarias.
- Día 13 de marzo de 2020. INSTRUCCIÓN DE SERVICIO DE ALCALDÍA Nº 1/2020, sobre medidas y procedimientos en materia de personal por la situación derivada del coronavirus COVID-19.
- Día 13 de marzo de 2020. ANUNCIO de medidas preventivas complementarias al BANDO de 12 de marzo de 2020, por el que se amplía el cierre y suspensión de actividades en instalaciones municipales.
- ANUNCIO general de restricción del horario de apertura del servicio de Registro General del Ayuntamiento de 10:00 a 13:00 horas, con indicación de que únicamente se atenderán casos de urgencia o necesidad inaplazable preferiblemente con cita previa y una persona cada vez, invitando a presentación de solicitudes a través de sede electrónica o por correo electrónico.
- AVISO a todo el personal municipal de que por la situación del COVID-19, los partes de baja y confirmación de IT se remitirán por correo electrónico al departamento de nóminas, guardándose los originales para su entrega una vez restablecida la normalidad.
- Día 20 de marzo de 2020. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA por la que disponen medidas organizativas de personal por la situación derivada del coronavirus COVID-19, en la que se establece el carácter preferencial del teletrabajo y se señala el detalle de la forma de prestación de los servicios de los



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

puestos de trabajo, así como la ampliación del plazo de disfrute de los permisos por asuntos propios de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

- Día 31 de marzo de 2020. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA por la que se declaran los servicios esenciales municipales.

Las citadas actuaciones tuvieron como base las disposiciones dictadas sucesivamente por las autoridades estatales, fundamentalmente a estos efectos, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo; el Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo; el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo; y el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

En relación con el conjunto de normas señaladas, resulta preciso realizar las correspondientes instrucciones al objeto de unificar la actuación municipal en lo concerniente al desarrollo de los procedimientos administrativos, todo ello sin perjuicio de dar solución puntual a las cuestiones que se pudieran suscitar y que no se previeran suficientemente en la presente Instrucción de Servicio.

Debe indicarse que la intención de dictar una Instrucción de Servicio respecto a procedimientos y plazos administrativos en este momento, no está exenta de cierta dificultad, dado el contenido y naturaleza de las normas a aplicar y de las distintas posibilidades que se suscitan que, como se ha venido comprobando, han ocasionado diferentes formas de actuación en las Corporaciones Locales, así como diferentes interpretaciones por parte la doctrina jurídica.

A los efectos de la presente Instrucción, son tenidos en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

1. El régimen especial derivado de las modificaciones aprobadas respecto a procedimientos y plazos administrativos se contienen básicamente en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que, en sus apartados 1 y 2, establece para todo el sector público la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos.
2. Los puntos 3, 4, 5, y 6, de la citada Disposición adicional tercera, contemplan las excepciones posibles a la interrupción de plazos, que son las siguientes:
 - a. Medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves a los interesados, siempre que estos manifiesten su conformidad.
 - b. Cuando los interesados manifiesten su conformidad con que no se suspendan los plazos.
 - c. Continuación de aquellos procedimientos referidos a situaciones vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
 - d. Procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento de los servicios.
 - e. Procedimientos en los ámbitos de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social.
 - f. Procedimientos tributarios sujetos a normativa especial y plazos para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
3. Los puntos 3 y 4 citados, contemplan la posibilidad de que los órganos competentes de las Administraciones Públicas puedan resolver lo oportuno respecto a las excepciones en ellos previstas.
4. Por su parte, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, en su Disposición adicional primera, habilita a las Entidades Locales para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.
5. La Resolución de esta Alcaldía de 31 de marzo de 2020, declara los servicios esenciales municipales y el mantenimiento general de la actividad respecto al conjunto de sus servicios, si bien estableciendo en todo caso la modalidad de trabajo no presencial en todos aquellos puestos respecto a servicios no declarados esenciales. En cualquier caso, se mantiene el carácter preferencial de la forma de teletrabajo para la totalidad de actividades municipales.
6. Se están llevando a cabo en las diferentes áreas del Ayuntamiento, en la modalidad de teletrabajo, procedimientos que se considera procedente ir resolviendo para evitar un cuello de botella una vez levantado el estado de alarma, cuya resolución o realización del trámite correspondiente, en ningún caso perjudica al interesado, sino al contrario, puede beneficiarle con el avance hacia una resolución del expediente en el que tiene condición de interesado.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

7. Se puede considerar que no se perjudica al interesado resolviendo los procedimientos, siempre y cuando los tiempos para ejercer sus intereses los pueda realizar en cualquier caso de forma íntegra a partir del día siguiente del levantamiento del estado de alarma. Para asegurar este derecho, en todas las resoluciones se indicará al interesado el momento a partir del cual comenzará a computar el plazo para invocar sus intereses, impugnar o recurrir, que en todo caso nunca será antes del levantamiento del estado de alarma. Será finalmente el interesado, el que decidirá según sus intereses en función de la naturaleza del trámite, o del acto, si este se hubiera producido, si continuar el procedimiento o ejercer los derechos correspondientes, o si por el contrario opta por la suspensión hasta después del levantamiento del estado de alarma. En caso de posibilidad de recursos, debe tenerse en cuenta que la resolución y su puesta en conocimiento al interesado, facilitará a este de un mayor plazo de interposición (y por tanto de preparación y estudio): el tiempo que dista entre la notificación de la resolución y el levantamiento del estado de alarma, y entre éste y el tiempo legal para interponer reclamación, recurso o manifestar su parecer, que en todo caso se garantiza desde el final del estado de alarma.
8. Debe tenerse en cuenta además, respecto a resoluciones y plazos de recursos, que la Disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, dispone lo siguiente:
 - El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.
 - En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Por todo ello, esta Alcaldía considera oportuno dictar la presente INSTRUCCIÓN DE SERVICIO a fin de establecer unos criterios de actuación respecto a los procedimientos administrativos desarrollados por los servicios municipales, conforme a los siguientes apartados:

APARTADO I. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES.

1. Se dispone la continuación de los procedimientos administrativos municipales, desarrollados por los servicios declarados esenciales por la Resolución de Alcaldía de 31 de marzo de 2020 que se indican a continuación, por considerarse indispensables para la protección del interés general y/o para el funcionamiento básico de los servicios, considerando que en algún caso se encuentran además vinculados con el estado de alarma:

- Policía Local.
- Secretaría.
- Intervención.
- Tesorería.
- Informática.
- Servicios Sociales en lo relativo a la atención a la ciudadanía y población vulnerable, ayuda a domicilio, teleasistencia, ayudas económicas, gestión de situaciones de emergencia, violencia de



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

género, servicios relacionados con la situación derivada del COVID-19, y cualesquiera otras necesidades urgentes o inaplazables de carácter social.

- Obras y Servicios municipales en lo relativo a recogida de basuras, limpieza viaria, servicio de depuración y abastecimiento de agua, alumbrado público, limpieza de edificios e instalaciones que se encuentren operativas, mantenimiento básico de edificios, instalaciones e infraestructuras, limpieza de papeleras de parques y jardines, y realización de obras necesarias que se consideren de carácter inaplazable.
- Oficina Técnica Municipal, en lo relativo a licencias y autorizaciones respecto a actividades consideradas de carácter esencial o que deban seguir desarrollándose en el marco de la normativa del estado de alarma, o aquellas imprescindibles para aquellas que ofrecen suministros, equipos y materiales para dichas actividades esenciales; las correspondientes a la intervención necesaria por causas de salubridad o seguridad públicas como por ejemplo, las situaciones de ruina o similares; la evaluación y comprobación de las medidas dictadas por la dirección facultativa correspondiente para garantizar la seguridad de lo construido en el marco de los contratos de obras que resulten afectados por la aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020; y cuantas otras se determinen como necesarias como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por la Administración para combatir el COVID-19.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la suspensión de términos y plazos prevista en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, respecto a todos los procedimientos sancionadores, lo que implicará la suspensión del procedimiento hasta el comienzo del cómputo correspondiente a partir del levantamiento del estado de alarma; lo que dispongan al efecto en su caso las normas legales o reglamentarias que puedan aprobarse; o bien hasta que se produzca la extinción del plazo por actuación de los interesados (interés expreso en seguir el procedimiento, presentación de alegaciones, recursos, etc.)

3. Atendiendo al interés general y al carácter esencial de los servicios señalados, se podrán dictar resoluciones, tanto de trámite como aquellas que pongan fin al procedimiento, las cuales podrán surtir en todo caso los correspondientes efectos favorables para el interesado que en ellas se dispongan.

4. Se podrán practicar las notificaciones de las resoluciones y actos de trámite mientras se mantenga el estado de alarma de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) No se realizarán notificaciones presenciales.
- b) Se procurará siempre que sea posible, la notificación a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (comparecencia en sede electrónica o dirección electrónica habilitada – buzón electrónico).
- c) Las que se consideren prioritarias o urgentes y no puedan realizarse de la forma señalada en el punto b), se realizarán por medio de correo certificado.
- d) Las que no se consideren prioritarias o urgentes y no puedan realizarse de la forma señalada en el punto b) se realizarán por medio de correo ordinario, o bien se realizarán por correo electrónico, sin perjuicio de que al levantamiento del estado de alarma se pueda proceder a la práctica de la notificación de forma ordinaria.

5. Para las publicaciones en diarios oficiales que sean necesarias, se estará a las indicaciones puntuales de Alcaldía en función de las instrucciones y procedimientos de los correspondientes diarios oficiales.

6. Para una mayor garantía de los intereses de los administrados, se mantienen en todos los procedimientos los efectos suspensivos de los plazos respecto a la presentación de reclamaciones, impugnación y presentación de recursos, para lo cual deberá añadirse en los pies de las notificaciones que se realicen, mientras se mantenga el estado de alarma, un párrafo final en los términos siguientes:

"Así mismo, se pone en su conocimiento, que los plazos señalados anteriormente quedan suspendidos en virtud de lo establecido en la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, comenzando el cómputo indicado desde el día siguiente al fin del estado de alarma, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso o reclamación desde la fecha de la notificación."



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

APARTADO II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS NO DECLARADOS ESENCIALES.

1. Se dispone la continuación de los procedimientos administrativos municipales desarrollados por los servicios no declarados esenciales, si bien los términos y plazos de los mismos quedarán suspendidos o interrumpidos conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá disponerse la continuación de los procedimientos cuando conste la conformidad del interesado en este sentido, o se aprecie concurrencia de alguno de los supuestos previsto en el apartado 4 de la citada Disposición adicional tercera.
3. Siempre que no lo impida la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se podrán dictar resoluciones, tanto de trámite como que pongan fin al procedimiento, las cuales podrán surtir los correspondientes efectos favorables para el interesado que en ellas se dispongan.
4. Respecto a las notificaciones y publicaciones que se pudieran precisar en los procedimientos administrativos de servicios no declarados esenciales, se estará a lo dispuesto en los puntos 4, 5 y 6 del Apartado I anterior.

APARTADO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE AFILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En lo relativo a los procedimientos administrativos en materia tributaria y de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social, se estará a lo establecido en su normativa específica de aplicación, así como en lo dispuesto también de forma específica en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo; Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo; y demás disposiciones dictadas en el marco del estado de alarma.

APARTADO IV. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. En lo relativo a los procedimientos en materia de contratación administrativa se estará a lo dispuesto en el Apartado I de esta Instrucción de Servicio y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con aplicación en todo caso de lo siguiente:
 - a) Medidas en materia de contratación pública de las disposiciones aprobadas en el marco del estado de alarma, y en particular, el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, con la modificación producida por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.
 - b) Los procedimientos de contratación que contengan trámite de licitación continuarán hasta el momento inmediato anterior a dicho trámite, salvo que se den las causas y se produzca alguna de las excepciones previstas en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
2. Los plazos que se pudieran disponer para la formalización de contratos, presentación de avales o cualquier otra documentación necesaria para la adjudicación de un contrato del que se hubiera realizado ya la licitación, o respecto a aquellos que no estuvieran sujetos a dicho trámite, quedarán suspendidos hasta que transcurra el cómputo conforme a las disposiciones aprobadas con motivo del estado de alarma, o en su caso, hasta que se cumplimentaran voluntariamente estos trámites por el contratista propuesto antes del término del citado cómputo, siempre que fuera posible.

APARTADO V. SUPSENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de enero, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma, y de las prórrogas que se adoptaren.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

APARTADO VI. VIGENCIA Y PUBLICIDAD DE ESTA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO.

La vigencia de estas medidas se establece en principio mientras se mantengan vigentes las disposiciones del estado de alarma que afectan al plazos y procedimientos administrativos, sin perjuicio de que puedan ser modificadas o complementadas con otras medidas en función de las necesidades o ajustes que se adviertan, o como consecuencia de nuevas disposiciones legales o reglamentarias que fueran establecidas.

Esta Instrucción de Servicio se publicará en la página web del Ayuntamiento de Castrillón y en la web interna municipal para conocimiento general de los ciudadanos y del personal municipal, notificándose la misma a las jefaturas de área o servicio, así como a las concejalías delegadas de área y a los portavoces de los grupos políticos municipales.

En Piedrasblancas, Castrillón, a 3 de abril de 2020.